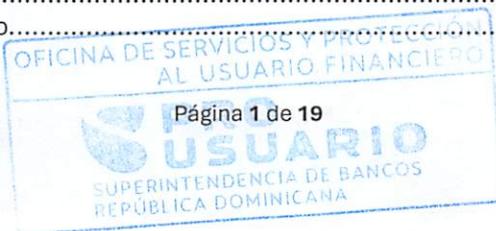




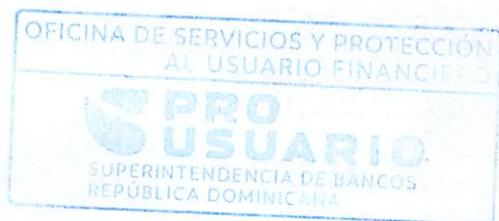
## CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS

Contenido	
Artículo 1. OBJETO	3
1.1. Extensión del Contrato	3
1.2. Solidaridad Activa	3
Artículo 2. UNIDAD CONTRACTUAL	3
2.1. Menú de Selección	3
Artículo 3. ORIGEN DE LOS FONDOS	3
Artículo 4. AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS	4
Artículo 5. PRUEBA DE TRANSACCIONES REALIZADAS	4
Artículo 6. LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD	4
6.1. Responsabilidad	4
Artículo 7. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS Y RETIROS A NOMBRE DE PERSONAS LEGALMENTE INCAPACES	4
Artículo 8. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE PERSONAS NO ALFABETIZADAS Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA PARA FIRMAR	4
Artículo 9. ETAPA PRECONTRACTUAL	5
Artículo 10. ANEXOS	5
10.1. Contrato	5
10.2. Difusión del Modelo de Contrato	5
10.3. Hoja de Resumen	5
10.4. Estado de Productos	5
10.5. Tarifario	6
10.5.1 Información Contendida en el Tarifario	7
10.6. Otros Documentos	7
10.7. Canales de Entrega de Documentos	7
Artículo 11. PROTECCIÓN AL USUARIO	7
11.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU)	7
11.2. Reclamaciones	8
11.2.1. Canales de Reclamación	8
Artículo 13. CESIÓN DE DEPÓSITOS	8
Artículo 14. AUTORIZACIÓN PARA CARGOS Y/O DÉBITO A CUENTAS	8
14.1. Aplicación de Cargos	8
14.2. Autorización de Débitos	9
14.3. Variación o Implementación de Nuevas Comisiones o Cargos	9
14.4. Conformidad con el Tarifario	10
Artículo 15. AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN	10
15.1. Declaraciones del CLIENTE con relación a los Datos Personales	10
15.2. Responsabilidad del BANCO con relación a los Datos Personales	11
Artículo 16. PREVENCIÓN LAVADO ACTIVO	11
Artículo 17. EVASIÓN FISCAL	12
Artículo 18. CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO	12
Artículo 19. LEY AMLA	13
Artículo 20. ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO	14
20.1. Firma Manuscrita	14
20.2. Firma Electrónica Avanzada	14
20.3. Firma Digital o Electrónica Cualificada y uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica	14
20.4. Validez y Consentimiento	14

**OFICIO**  
**OFC-PRO-202523045**  
**06 AGO 2025**



20.5. Autorización para uso de Firma Electrónica Simple. ....	15
Artículo 21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. ....	15
Artículo 22. AVISOS Y NOTIFICACIONES. ....	15
Artículo 23. MODIFICACIONES. ....	15
Artículo 24. VIGENCIA. ....	15
Artículo 25. TERMINACIÓN. ....	16
25.1. Terminación por Causa Justificada. ....	16
Artículo 26. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES. ....	16
Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES. ....	16
27.1. Remisión Mensajes Electrónicos. ....	16
27.2. Declaraciones Juradas. ....	17
27.3. No Dispensa de Cumplimiento. ....	17
27.4. Indemnidad. ....	17
27.5. Nulidad de Cláusulas. ....	17
27.6. Constitución, Existencia y Autorización. ....	17
27.7. Poder y Autorización. ....	18
27.8. Litigios. ....	18
27.9. Ley Aplicable. ....	18
27.10. Derecho Común. ....	18
27.11. Jurisdicción Competente. ....	18
27.12. Elección de Domicilio. ....	18



Entre:

EL BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-04029-7 y Registro Mercantil número 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota número 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual Entidad, en lo que sigue del presente acto, se denominará el “BANCO” o por su razón social; y, la(s) persona(s) cuyos datos y generales se indican al final del presente acto, quien(es), en lo que sigue del presente acto, se denominará(n) como el “CLIENTE”, quien(es) declara(n) haber leído y aprobado todas las cláusulas de este contrato y sus anexos, los cuales se compromete(n) a respetar y cumplir, al reconocer como válidos y vinculantes, declara(n) que voluntariamente acepta(n) los términos indicados a continuación:

## Artículo 1. OBJETO.

El BANCO y el CLIENTE acuerdan que: (1) la apertura de cuentas pasivas; (2) la habilitación del uso de los servicios de banca a distancia; (3) la realización de transferencias; estarán regidas por las disposiciones insertas más adelante.

### 1.1. Extensión del Contrato.

El CLIENTE declara y acepta que este contrato y el Manual Operativo de Cuentas Pasivas (en lo adelante el “Manual Operativo de Cuentas Pasivas”) configuran un convenio continuo que obliga al CLIENTE, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

### 1.2. Solidaridad Activa.

Queda entendido que, en el manejo de las cuentas pasivas, existirá solidaridad activa y que dicha solidaridad subsistirá a pesar de la muerte del CLIENTE. En consecuencia, los pagos hechos al CLIENTE superviviente o a los herederos del fallecido, de conformidad con la legislación y normativa vigente, serán válidos y oponibles a todos los interesados.

## Artículo 2. UNIDAD CONTRACTUAL.

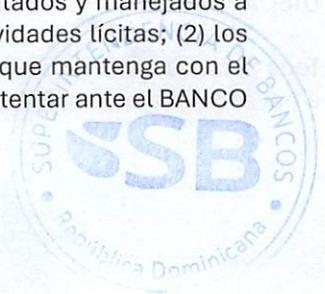
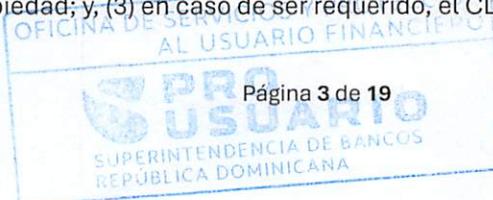
El régimen jurídico y la descripción de cada una de las cuentas pasivas disponibles en el BANCO se encuentra contenido en el presente contrato y el Manual Operativo de Cuentas Pasivas, documentos que, de manera integral, conforman la unidad contractual que regirán las cuentas pasivas que pueda contratar el CLIENTE con el BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que ha leído y recibido, junto con este contrato, el Manual Operativo de Cuentas Pasivas que se incorpora como parte integral del mismo y que contiene el detalle de todas las informaciones jurídicamente relevantes sobre las operaciones y cuentas pasivas del BANCO, sus procedimientos y beneficios.

### 2.1. Menú de Selección.

Con la selección de productos y cuentas pasivas en el Menú de Selección que se anexa al presente contrato (en lo adelante el “Menú de Selección”), el CLIENTE acepta las condiciones generales y particulares de la selección realizada, quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a los productos, cuentas y servicios seleccionados.

## Artículo 3. ORIGEN DE LOS FONDOS.

El CLIENTE reconoce, declara y garantiza al BANCO que: (1) los recursos que serán depositados y manejados a través de los productos y cuentas pasivas que mantenga con el BANCO provienen de actividades lícitas; (2) los recursos que serán depositados y manejados a través de los productos y cuentas pasivas que mantenga con el BANCO son de su exclusiva propiedad; y, (3) en caso de ser requerido, el CLIENTE deberá sustentar ante el BANCO



cualquier transacción que realice, pudiendo el BANCO rechazar cualquier operación o transacción que pretenda intentar el CLIENTE si entiende que exista alguna situación sospechosa, lo que será informado a las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente, sin que esto constituya violación a los derechos del CLIENTE.

#### **Artículo 4. AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS.**

A opción del BANCO, el CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones con cargo a las cuentas pasivas seleccionada, a través de firmas digitales o mensajes de datos, en el entendido de que: (1) en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante: (a) la captura de las huellas digitales o biométricas; (b) mecanismos secundarios de doble validación incorporadas y/o asociadas a la firma digital de que se trate; y, (c) cualquier otro mecanismo electrónico reconocido, permitido y establecido por el BANCO, en sujeción de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

#### **Artículo 5. PRUEBA DE TRANSACCIONES REALIZADAS.**

El CLIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de los movimientos, operaciones y transacciones que se realicen con cargo a las cuentas pasivas tendrán plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

#### **Artículo 6. LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD.**

El BANCO no será responsable por los actos u omisiones del CLIENTE, sus agentes y apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacione directa o indirectamente con los servicios a que se contrae el presente contrato, ni será responsable por el perjuicio sufrido por el CLIENTE a consecuencia de los errores que este cometa al impartir sus instrucciones al BANCO con relación a la operación o manejo de las cuentas pasivas y uso de cajeros automáticos.

##### **6.1. Responsabilidad.**

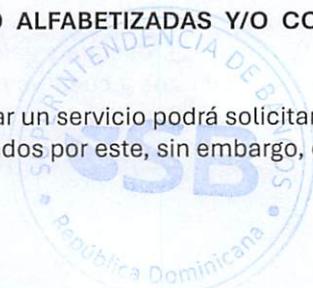
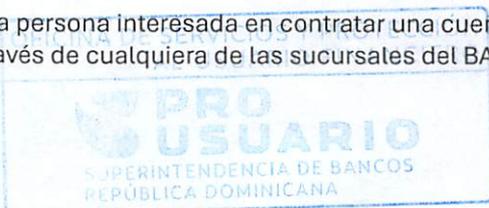
En caso de error, negligencia u omisión de actuar de buena fe por parte del BANCO en la operación y manejo de las cuentas pasivas, el BANCO únicamente será responsable frente al CLIENTE hasta la suma dejada de pagar o pagada en exceso con respecto a la instrucción que haya dado el CLIENTE.

#### **Artículo 7. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS Y RETIROS A NOMBRE DE PERSONAS LEGALMENTE INCAPACES.**

El padre, la madre o el tutor legal, así como los curadores de las personas mayores de edad que se encuentren legalmente incapacitadas para la administración de sus bienes, que hayan sido declaradas interdictos judiciales o que mediante sentencia emanada de los tribunales civiles hayan sido privadas de sus derechos civiles, políticos o suprimidos sus derechos fundamentales, podrán abrir cuentas bancarias a través de una cualesquiera de las sucursales del BANCO y efectuar depósitos por cuenta de estos. Los depósitos realizados a favor de las personas afectadas por las incapacidades descritas anteriormente sólo podrán ser retirados durante la vida de éstos por sus tutores o curadores, o por las personas delegadas por estos para tales fines, mientras no cese la interdicción, incapacidad legal o degradación que les afecte o les sean restablecidos sus derechos civiles o fundamentales, en la forma establecida en la ley.

#### **Artículo 8. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE PERSONAS NO ALFABETIZADAS Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA PARA FIRMAR.**

Toda persona interesada en contratar una cuenta bancaria a su nombre o en contratar un servicio podrá solicitarlo a través de cualquiera de las sucursales del BANCO o a través de los canales habilitados por este, sin embargo, en



caso de que la persona interesada no sepa leer y/o escribir o tenga alguna discapacidad física que le imposibilite firmar el presente contrato, deberá estampar sus huellas digitales o dactilares en este documento y en el Menú de Selección, así como, en todos los demás documentos requeridos por el BANCO para tales fines, en el entendido de que las huellas digitales se refieren a la impresión con tinta indeleble de las yemas de los dedos pulgares de ambas manos del CLIENTE.

#### **Artículo 9. ETAPA PRECONTRACTUAL.**

Por medio del presente acto el CLIENTE declara que, previo a la suscripción de este contrato, el BANCO, a través de canales presenciales o digitales, le proporcionó oportunamente, en forma clara, precisa y completa: (1) toda la información sobre los productos y servicios regidos por este contrato, así como toda la información pertinente que el CLIENTE haya solicitado durante el período previo a la suscripción de este contrato; (2) el formato de este contrato, sus documentos accesorios y toda información adicional que le permita al CLIENTE evaluar si los productos y servicios regidos por este contrato son apropiados para sus necesidades, a fin de garantizar un consentimiento informado, incluyendo, pero no limitado a: (a) lista detallada de los costos, incluyendo tasas, cargos y comisiones relacionados; (b) beneficios; (c) riesgos; (d) penalidades; (e) plazos; (f) obligaciones; (g) uso responsable; (h) procedimiento y requisitos para la celebración y terminación del contrato; (i) información sobre el procedimiento para presentar reclamaciones; y, (j) canales a través de los cuales el CLIENTE puede obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia de este contrato.

#### **Artículo 10. ANEXOS.**

El CLIENTE declara haber recibido de manos del BANCO, concomitantemente con la firma de este contrato, en adición a cualquier otro documento mencionado en este contrato, los siguientes documentos:

##### **10.1. Contrato, Manual Operativo de Cuentas y Menú de Selección.**

El BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, de un ejemplar de: (1) el presente contrato; (2) el Manual Operativo de Cuentas Pasivas; y, (3) el Menú de Selección.

##### **10.2. Difusión.**

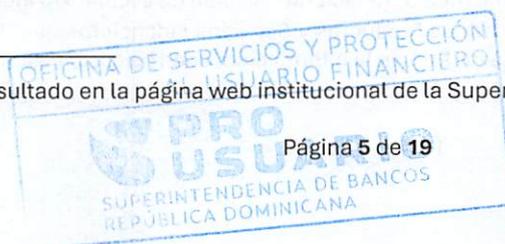
El BANCO ha colocado a disposición del CLIENTE a través de canales presenciales y en la página web institucional del BANCO (en lo adelante "BDI Web") el formato de este contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, el Manual Operativo de Cuentas Pasivas y el Menú de Selección indicando el número de oficio mediante el cual fueron aprobados los modelos en cuestión, acompañados de la Hoja Resumen correspondiente.

##### **10.3. Hoja de Resumen.**

El BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirla a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario (en lo adelante el "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario")<sup>1</sup>, de una hoja resumen del contenido del presente contrato y el Manual Operativo de Cuentas Pasivas (en lo adelante "Hoja de Resumen del Contrato de Cuentas Pasivas y su Manual Operativo"), en soporte impreso, la cual hoja de resumen: (1) se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, claro y entendible; (2) cumple con la extensión máxima de dos (2) páginas; y, (3) contiene los términos y condiciones más importantes sobre la contratación de las cuentas pasivas.

##### **10.4. Estado de Productos.**

<sup>1</sup> Este Instructivo puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).



De conformidad con el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) (en lo adelante el “Reglamento de Protección al Usuario”)<sup>2</sup> el BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE las informaciones sobre el estado de sus productos, con el detalle de las operaciones realizadas a cuyo efecto proveerá lo siguiente: (1) el estado de cuenta o relación de todas las transacciones o movimientos producidos durante el mes, cuando aplique; y, (2) en caso de que se generen nuevos documentos después de la celebración de este contrato el BANCO pondrá los mismos a disposición del CLIENTE; esta información será suministrada al CLIENTE de manera oportuna y cuando corresponda podrá ser remitida a través de medios digitales o electrónicos o publicada en la banca por internet del BANCO (en lo adelante “BDI en Línea”)<sup>3</sup>, aplicación de banca móvil del BANCO (en lo adelante “BDI App”)<sup>4</sup>, correo electrónico u otros). Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento copias de estos documentos o de cualquier otra documentación vinculada a la contratación de los productos y servicios regidos por este contrato. En caso de envío a través de canales electrónicos, la entrega no estará sujeta a ningún costo. Si la entrega es solicitada mediante soporte físico el BANCO solo podrá cobrar la expedición de los segundos y subsecuentes ejemplares, debiendo dicho valor ser proporcional al costo de los materiales utilizados. Cuando la información sea colocada a disposición del CLIENTE a través de medios físicos la misma deberá estar disponible en cualquiera de las oficinas del BANCO o en los canales habilitado para ello por el BANCO. Cuando el CLIENTE requiera el envío a domicilio, el BANCO informará al CLIENTE sobre el cargo o comisión a cobrar por el envío, si lo hubiere, dejando constancia de haber informado al CLIENTE sobre este particular. Toda entrega de información o documentos que se produzca por medios digitales deberá ser provista en su forma original, en formato imprimible y libre de marcas que no existiesen en la versión original. En el curso de la relación contractual el BANCO tendrá a disposición del CLIENTE las informaciones históricas y los documentos provistos en las etapas precontractual y contractual. El BANCO cumplirá las condiciones acordadas con el CLIENTE, debiendo proporcionarle las informaciones relacionadas con los productos o servicios en la forma y con la periodicidad establecida regulatoria y contractualmente (si se hubiere pactado tal periodicidad), en especial aquellas que pudieran tener influencia en las decisiones del CLIENTE respecto a tales productos o servicios. En otra parte de este contrato el BANCO indica al CLIENTE los canales a través de los cuales podrá obtener información actualizada sobre las tarifas y costos de los productos y servicios pasivos, así como cualquier modificación que a estos costos o tarifas pueda realizarse durante la vigencia del contrato.

#### 10.5. Tarifario.

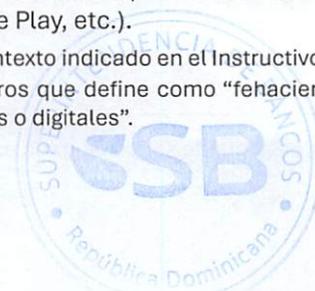
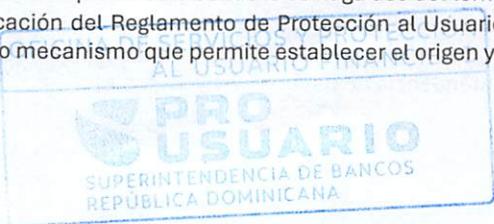
El BANCO tiene la facultad de establecer y percibir comisiones, cargos y penalidades relacionados a los productos y servicios regidos por este contrato, conforme al tarifario de cargos vigente (en lo adelante el “Tarifario”) que se anexa al presente acto para formar parte integral del mismo y que se encuentra publicado para su consulta permanente en BDI Web. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario pueden variar de periódicamente y que el CLIENTE podrá mantenerse actualizado sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que el BANCO pone a su disposición. No obstante, el BANCO notificará por escrito o cualquier otro medio fehaciente<sup>5</sup> los cambios realizados al Tarifario con treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigor. En atención a esto, el CLIENTE acepta expresamente los costos, comisiones, tarifas, cargos, etc. establecidos en el Tarifario vigente con respecto a los productos y servicios regidos por este contrato. En base a lo anterior, como anexo de este contrato, el BANCO hace entrega formal el CLIENTE, quien

<sup>2</sup> Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>3</sup> BDI en Línea es un servicio de banca a distancia, en el cual, mediante la comunicación remota entre el CLIENTE y el BANCO, se engloban todos los sistemas que permiten al CLIENTE operar con el BANCO, utilizando cualquier medio tecnológico.

<sup>4</sup> BDI App es la aplicación del BANCO que permite a sus clientes realizar consultas de balances y transacciones financieras en línea a través de su teléfono celular o tableta, de manera fácil, segura y confiable, para lo cual bastará con descargar la aplicación desde los diferentes mercados (Apple App Store, Google Play, etc.).

<sup>5</sup> Cada vez que en este contrato se haga uso del término medio “fehaciente” se hará en el contexto indicado en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como “fehaciente” “todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales”.



acepta, de un ejemplar del Tarifario vigente a la fecha del presente contrato, contentivo de las comisiones, cargos, penalidades, etc. correspondientes o relativos a los productos y servicios regidos por este contrato.

#### 10.5.1 Información Contendida en el Tarifario.

El BANCO informará al CLIENTE en el Tarifario: (1) el balance mínimo de equilibrio de cada producto regido por este contrato, conforme se establece en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario; (2) el balance mínimo para mantener las cuentas abiertas; (3) los cargos y comisiones que aplican a los productos y servicios opcionales; (4) penalidades aplicables en caso de incumplimiento, cancelaciones anticipadas, entre otros, así como el método de cálculo, cuando aplique; (5) gastos y servicios legales extrajudiciales estimados, por incumplimiento o cualquier otro costo de igual naturaleza asociado a los productos y servicios; entre otros cargos, comisiones o costos que pudieren aplicar.

#### 10.6. Otros Documentos.

En adición a los documentos descritos anteriormente, el BANCO hace entrega al CLIENTE, quien declara recibirlos a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de todos los documentos accesorios o complementarios asociados a los productos y servicios regidos por este contrato, incluyendo: (1) copia de los documentos complementarios entregados en la etapa precontractual; (2) cualquier otro documento incorporado por referencia a este contrato; y, (3) los datos de contacto de representantes del BANCO a quienes el CLIENTE deberá contactar en caso de identificar cualquier anomalía respecto de los documentos e informaciones entregados.

#### 10.7. Canales de Entrega de Documentos.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la entrega de la documentación previamente descrita al CLIENTE podrá ser realizada por el BANCO a través de cualquiera de los siguientes canales: (1) sucursales del BANCO; (2) domicilio establecido por el CLIENTE; y, (3) medios electrónicos y digitales habilitados.

### Artículo 11. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (1) el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) (en lo adelante el “Reglamento de Protección al Usuario”) <sup>6</sup> y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario; (2) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05<sup>7</sup>; y, (3) la ley Monetaria y Financiera número 183-02 de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002) (en lo adelante “Ley 183-02”) y sus normativas complementarias<sup>8</sup>: el CLIENTE reconoce: (a) haber sido informado por el BANCO respecto de todos sus derechos y obligaciones en ocasión del presente contrato; y, (b) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato (copia del cual, previo a su suscripción, le fue entregado por el BANCO al CLIENTE en la etapa precontractual), comprometiéndose las Partes a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

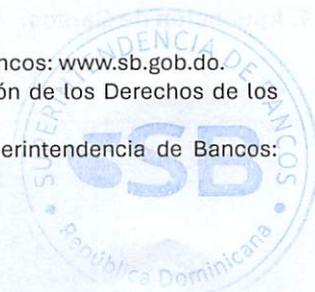
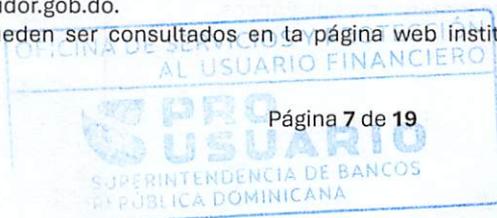
#### 11.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).

El BANCO tiene a disposición del CLIENTE el Servicio de Atención al Usuario (en lo adelante “SAU”), un mecanismo para la solución de problemas derivados de: (1) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (2) la relación del BANCO con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el BANCO.

<sup>6</sup> Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>7</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores: [www.proconsumidor.gob.do](http://www.proconsumidor.gob.do).

<sup>8</sup> Esta ley y sus reglamentos pueden ser consultados en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).



## 11.2. Reclamaciones.

De conformidad con la normativa vigente, se entiende por reclamación la solicitud por la cual un usuario de los servicios y productos financieros requiere a la entidad de intermediación financiera suplidora del producto o servicio o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que entiende han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, el CLIENTE ha sido informada por el BANCO de que tiene derecho a interponer reclamaciones con relación a cualquiera de los productos o servicios que ofrece el BANCO, por medio de los canales habilitados por el BANCO, siempre dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que: (1) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (2) el CLIENTE toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años antes indicado se considerará que el CLIENTE ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas por el BANCO en los estados de cuenta. Luego de recibida la reclamación, el BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el BANCO no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el CLIENTE no se encuentra satisfecho con la misma, el CLIENTE podrá acudir en segunda instancia por ante ProUsuario<sup>9</sup>, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del BANCO o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el CLIENTE, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el BANCO, en caso de aplicar conforme el Tarifario.

### 11.2.1. Canales de Reclamación.

El CLIENTE podrá presentar reclamaciones relativas al presente contrato y/o las cuentas pasivas regidas por el mismo a través de los siguientes canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del BANCO; (2) de manera digital: a través de BDI en Línea; App BDI; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioyReclamaciones@bdi.com.do; o (3) al Teléfono: (809) 535-8586, en SAU.

## Artículo 13. CESIÓN DE DEPÓSITOS.

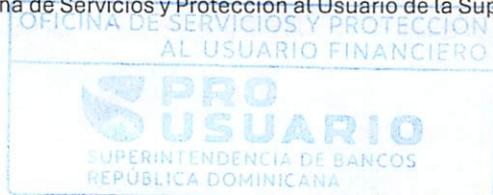
En caso de cesión del crédito que el CLIENTE pueda tener frente al BANCO, al recibir la notificación de la cesión, el BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente al cedente. Por su parte, el cesionario estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones pactadas por el CLIENTE.

## Artículo 14. AUTORIZACIÓN PARA CARGOS Y/O DÉBITO A CUENTAS.

El CLIENTE autoriza al BANCO, para que, a título de compensación, pueda debitar las cuentas bancarias de cualquier tipo que el CLIENTE mantenga con el BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, comisiones, cargos por servicios y cualquier crédito a favor del BANCO generado en ocasión de los productos pasivos del CLIENTE con el BANCO y sus accesorios, así como aquellos que sean el resultado de cualquier facilidad de crédito y/o tarjeta de crédito y/o producto o servicio que haya sido otorgado o concedido al CLIENTE o que el CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose a, los productos de préstamos o tarjetas de crédito del CLIENTE y/o las personas que este garantice de manera solidaria. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles y concepto. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, el BANCO notificará al CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

### 14.1. Aplicación de Cargos.

<sup>9</sup> Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos.



El CLIENTE reconoce, acepta y autoriza formal y expresamente al BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de sus cuentas pasivas, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario publicado por medios físicos o electrónicos. El CLIENTE reconoce y acepta que, en caso de que las cuentas pasivas del CLIENTE no tengan fondos disponibles para el cobro de los referidos cargos y comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito y/o instrumento que el CLIENTE mantenga en el BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de estos. Una vez realizada la compensación, el BANCO notificará por escrito al CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

#### **14.2. Autorización de Débitos.**

El BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas del CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos y/o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que el BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte del BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantenga el CLIENTE en el BANCO no tengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, el CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar al BANCO dichas sumas al primer requerimiento, quedando facultado el BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro que entienda pertinentes, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, el CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar al BANCO los gastos y honorarios legales en incurra el BANCO, a fin de recuperar las sumas adeudadas por el CLIENTE, en el entendido de que el BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento por el banco girador debido a una causa o falta no imputable al BANCO. El BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con el BANCO, el valor de los cheques girados contra el BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta del CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra el BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento del CLIENTE el BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. El BANCO queda autorizado a cargar a las cuentas del CLIENTE: (1) aquellas cantidades que el BANCO determine que corresponden a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra el BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE; y, (2) comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras. Igualmente, el CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que el CLIENTE mantenga con el BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en una(s) cualesquiera(s) de la(s) cuenta(s) del CLIENTE. El BANCO se compromete y obliga a notificar al CLIENTE, a la mayor brevedad posible, luego de realizado el débito, por cualquier vía, el monto o las sumas debitadas, detallando la(s) cuenta(s) afectada(s) y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.

#### **14.3. Variación o Implementación de Nuevas Comisiones o Cargos.**

En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones o cargos, el BANCO, previo a su implementación, notificará al CLIENTE con treinta (30) días calendario de antelación por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas (fax, correo electrónico, SMS, etc.), el cobro de las nuevas tarifas. En caso de objeción a los cambios, el CLIENTE deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por el BANCO, debiendo el CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor del BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyos casos, no podrá cerrar la cuenta o producto afectado por la medida. El CLIENTE reconoce que luego de

transcurrido el referido plazo sin que el CLIENTE haya producido al cierre de sus cuentas o productos, el CLIENTE reconoce que el BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario que fueron previamente notificados al CLIENTE.

#### 14.4. Conformidad con el Tarifario.

Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario vigente al momento del cargo.

#### Artículo 15. AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN.

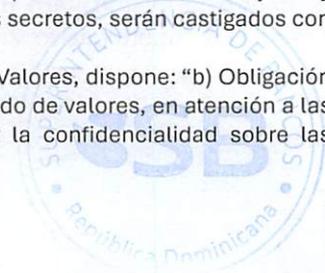
El CLIENTE, titular de los datos, reconoce que al suscribir el presente contrato, acepta y autoriza al BANCO, según aplique, a: (1) solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante "SIC"), nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos; (2) procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil del CLIENTE; (3) consultar y validar los datos personales proporcionados por el CLIENTE al BANCO con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos que aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por el CLIENTE y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente del BANCO; (4) consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por el BANCO a los fines de: (a) confirmar las distintas transacciones que el CLIENTE pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (b) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que el BANCO así disponga, y, (c) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que el CLIENTE pudiera realizar en virtud del presente contrato; (5) compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (a) las entidades reguladoras del sistema monetario y financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; y, (b) con los proveedores de servicios del BANCO, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan al BANCO, necesiten tener acceso a dichas informaciones del CLIENTE; (6) compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

#### 15.1. Declaraciones del CLIENTE con relación a los Datos Personales.

El CLIENTE reconoce y acepta que: (1) ha sido informado por el BANCO de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos, estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del BANCO en la Ley 183-02 y sus normativas complementarias; (2) la custodia de los datos que son cedidos por el CLIENTE en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el CLIENTE mediante el presente contrato y sus anexos no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal dominicano<sup>10</sup>, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley 183-02<sup>11</sup>, modificado por la Ley de Mercado de Valores número 249-17 de fecha

<sup>10</sup> El artículo 377 del Código Penal dominicano dispone que: "Los médicos, cirujanos, y demás oficiales de sanidad, los boticarios, las parteras y todas las demás personas que, en razón de su profesión u oficio son depositarias de secretos ajenos y que, fuera de los casos en que la ley les obliga a constituirse en denunciadores, revelaren esos secretos, serán castigados con prisión correccional de uno a seis meses, y multa de diez a cien pesos".

<sup>11</sup> El literal b) del artículo 56 de la Ley 183-02, modificado por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores, dispone: "b) Obligación de Confidencialidad. Las entidades de intermediación financiera y los participantes del mercado de valores, en atención a las buenas prácticas y usos bancarios o financieros, tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad sobre las



diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13 del trece (13) del mes de diciembre del dos mil trece (2013)<sup>12</sup>, ni violación a las disposiciones de Ley número 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil del dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) (en lo adelante “Ley 4-23”)<sup>13</sup> u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

## 15.2. Responsabilidad del BANCO con relación a los Datos Personales.

El BANCO declara y garantiza al CLIENTE que: (1) al compartir los datos del CLIENTE con terceros autorizados mediante el presente contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4-23, las políticas del BANCO y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, estos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del CLIENTE como confidenciales, por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por el BANCO, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue cedida, a tal efecto, el BANCO, al compartir la información, lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines; (2) durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros del CLIENTE, los mismos serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor; y, (3) el manejo de los datos e informaciones del CLIENTE se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.

## Artículo 16. PREVENCIÓN LAVADO ACTIVO.

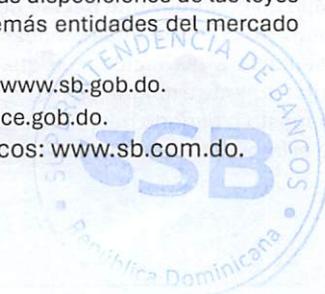
El CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley número 155-17 del treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley 155-17”)<sup>14</sup> que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que el BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto el BANCO: (1) podrá rehusarse a recibir fondos e inmovilizar y bloquear preventivamente las cuentas pasivas del CLIENTE de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 155-17 y su normativa complementaria; (2) informará, conforme exige la

captaciones, inversiones, y demás operaciones financieras que realicen con el público, que revelen la identidad de sus clientes o los detalles de las transacciones. Sólo podrán proporcionar informaciones personalizadas o desagregadas sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente, por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto anteriormente, se entiende sin perjuicio de la información que deba suministrarse a la Administración Tributaria, la Unidad de Análisis Financiero, el Banco Central, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias o en virtud de normas legales, tratados internacionales o en cumplimiento de acuerdos de intercambio de información. Dichas instituciones podrán solicitar informaciones de manera directa, caso por caso, en forma agregada o desagregada, sin autorización judicial previa, o a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, debiendo ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, por la entidad regulada a la que les fueren requeridas o en el plazo dispuesto por la autoridad requirente en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida. Los tribunales podrán ordenar la entrega, de manera directa, de la información bancaria o financiera que resulte necesaria en el conocimiento de los casos de cualquier naturaleza que ventilen. El Ministerio Público, previa autorización judicial, podrá requerir información de manera directa a las entidades de intermediación financiera o a los participantes del mercado de valores, a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, según corresponda. La obligación de confidencialidad no impedirá la remisión de la información que precisen el Banco Central y las Superintendencias de Bancos o de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación al deber de confidencialidad en los términos de este artículo, así como la negativa a entregar la información legalmente requerida, será castigada conforme a las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional y las leyes especiales sobre la materia de que se trate. El retardo en la entrega de la información requerida será sancionado conforme a las disposiciones de las leyes sectoriales que rijan la materia. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica también para las demás entidades del mercado financiero que realicen o registren operaciones con el público”.

<sup>12</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gov.do](http://www.sb.gov.do).

<sup>13</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Junta Central Electoral: [www.jce.gov.do](http://www.jce.gov.do).

<sup>14</sup> Esta ley podrá ser consultada en la página institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.com.do](http://www.sb.com.do).



normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo el CLIENTE explicar y documentar ante el BANCO, la procedencia de los recursos de sus operaciones; y, (3) aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, el CLIENTE se abstendrá de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con a los productos y servicios que ofrece el BANCO. El CLIENTE se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando al BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como notificar al BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, el CLIENTE reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este contrato y generará la opción a favor del BANCO de terminar inmediata el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el BANCO.

#### **Artículo 17. EVASIÓN FISCAL.**

El CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO de las disposiciones contenidas en los artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley número 11-92<sup>15</sup> que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana del dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992) (en lo adelante "Ley 11-92"), en relación con la infracción de evasión tributaria, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, el CLIENTE reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de evasión fiscal, contenida en artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley 11-92.

#### **Artículo 18. CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO.**

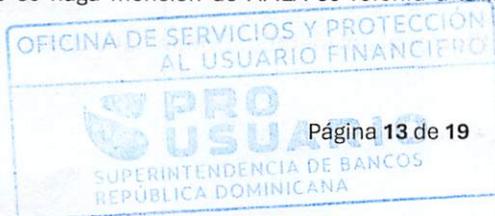
<sup>15</sup> Los artículos 248 al 252 de la Ley 11-92 disponen como se transcribe a continuación: Artículo 248. Evasión Tributaria. Incurrir en evasión tributaria es el que mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones de este capítulo produce o podría producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria. Párrafo I. (Modificado por el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria No.288-04, de fecha 23 de septiembre del 2004). No incurre en esta infracción, sino en la de mora, quien paga espontáneamente fuera de los plazos, el impuesto que hubiere omitido. Las diferencias de impuestos determinadas como consecuencia de las fiscalizaciones y estimaciones de oficio realizadas por la administración tributaria, están sujetas a los recargos establecidos en el artículo 252 de esta Ley. Artículo 249. Casos De Evasión. Constituyen casos de evasión, entre otros: 1. La presentación de una declaración falsa o inexacta. 2. La omisión total o parcial de pago del tributo por el contribuyente o responsable. Artículo 250. La infracción por evasión tributaria será sancionada con una pena pecuniaria de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido, sin perjuicio de la sanción de clausura, si hubiere lugar. Párrafo I. (Modificado por la Ley No. 495-06, del 28 de diciembre del 2006, de Rectificación Fiscal). En el caso en que no pudiere determinarse el monto de los tributos evadidos, la multa se fijará entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos." (NOTA: Ley No.171-07, sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera, del 19 de junio del 2007, estableció lo siguiente en su Artículo 18.- Sanciones por Violación a la Presente Ley. Las personas que apliquen para ser beneficiarios de esta ley y que de manera consciente suministren información falsa, para aprovecharse de las concesiones que otorga la misma, serán pasibles de sanciones y deberán pagar una multa por un monto equivalente al doble de la cantidad de impuestos correspondientes que haya de pagar al fisco dominicano.) Artículo 251. La Mora. Incurrir en la infracción de mora es el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto. Párrafo. La mora queda configurada tanto en los casos de pago espontáneo como en los realizados por intimación de la Administración Tributaria. Artículo 252. Sanción Por Mora. (Modificado por la Ley No.147-00, del 27 de diciembre del 2000). La mora será sancionada con recargos del 10% el primer mes o fracción de mes y un 4% adicional por cada mes o fracción de mes subsiguientes. Párrafo I. Agentes de Retención y Percepción. Esta misma sanción será también aplicable a los agentes de retención o percepción, con respecto a la mora en el pago de los impuestos sujetos a retención o percepción. Párrafo II. Suspensión de Recargos por Fiscalización. Se suspenderá la aplicación de recargos por mora, desde la notificación del inicio de fiscalización hasta la fecha límite de pago indicada en la notificación de los resultados definitivos de la misma. Párrafo III. Descuentos por Pronto Pago. Cuando un contribuyente pague de forma inmediata y definitiva los impuestos que le fueren notificados por la Administración Tributaria, o realice una rectificación voluntaria de su declaración jurada de impuestos, podrá cumplir con dicha obligación acogiéndose a las facilidades que se describen a continuación: 1) Pagar el 60% del recargo determinado si se presenta voluntariamente a realizar su rectificación sin previo requerimiento de la Administración, y sin haberse iniciado una auditoría por el impuesto o período de que se trate. 2) Pagar el 70% del recargo notificado, si luego de realizada una auditoría, la diferencia entre el impuesto determinado y el pagado oportunamente, es inferior al 30% de este último.

El CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Foreign Account Tax Compliance Act o Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (en lo adelante "FATCA" por su siglas en inglés), admitiendo que las entidades financieras extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, el CLIENTE se compromete y obliga frente al BANCO a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley. Por tanto, en caso de que el CLIENTE haya declarado al BANCO que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, el CLIENTE, por el presente contrato, autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable al BANCO a suministrar al Internal Revenue Services o Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América (en lo adelante "IRS" por sus siglas en inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, conforme aplique, toda información del cliente en relación con el cumplimiento de esta ley, así como a realizar, si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención: (1) violación a la obligación de confidencialidad; (2) violación a la Ley 172-13; y, (3) pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a cargo del BANCO. Por ende: (1) el CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO podrá proporcionar la referida información que posea del CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerido por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes; y, (2) el BANCO no se responsabilizará frente al CLIENTE ni a los terceros por la información falsa que haya sido suministrada por el CLIENTE al BANCO por cualquier medio.

**Artículo 19. LEY AMLA.**

El CLIENTE por este medio declara formal, expresa, definitiva e irrevocablemente, bajo la fe del juramento, lo siguiente: (1) que tiene conocimiento de que la Ley de los Estados Unidos de América contra el Lavado de Activos (en lo adelante "AMLA"<sup>16</sup> por sus siglas en inglés), es una ley norteamericana, emitida por el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicable de manera global, en virtud de la cual el Departamento de Justicia y/o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica pueden emitir citaciones a bancos no estadounidenses (que tengan relaciones de corresponsalía con bancos en los Estados Unidos de Norteamérica) solicitando informaciones y/o documentos de clientes del BANCO extranjero, aun cuando dicha documentación y/o información no tenga relación con la cuenta corresponsal; (2) que, en virtud de AMLA y/o la reglamentación del Financial Crimes Enforcement Network (en lo adelante "FINCEN") sobre la Ley AMLA, el BANCO, en su condición de banco extranjero con relación de corresponsalía con bancos en los Estados Unidos de Norteamérica, podría recibir, de parte del Departamento de Estado y/o del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, citaciones requiriendo informaciones y/o documentos de los clientes del BANCO; (3) que conoce que el BANCO, en caso de recibir una citación de requerimiento de información o documentos por parte del Departamento del Tesoro y/o del Departamento de Justicia, debe proceder con la entrega de la información y/o documentación solicitada, so pena de aplicación de las sanciones previstas en AMLA; (4) que, en virtud de lo anterior, el CLIENTE, por medio del presente acto, autoriza formal, expresa, definitiva e irrevocablemente al BANCO, en caso de recibir una citación de requerimiento de informaciones y/o documentos relativos al CLIENTE, pueda proceder a entregar al Departamento de Justicia y/o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica las informaciones y/o documentación solicitada y/o que proceda(n) según AMLA, sin que dicho suministro de informaciones y/o documentos pueda comprometer la responsabilidad del BANCO ni ser considerado como una violación de la obligación de confidencialidad y/o secreto profesional a cargo del BANCO de conformidad con la legislación vigente; (5) que el CLIENTE reconoce que, en caso de entrega de informaciones y/o documentos por parte del BANCO en virtud de AMLA, el BANCO no podrá informar al CLIENTE ni sobre el requerimiento recibido por parte del Departamento del Tesoro y/o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, ni sobre la entrega de informaciones y/o documentos realizada; (6) que el CLIENTE, por esta vía, renuncia, desde ahora y para siempre, en caso de entrega de documentos y/o informaciones por parte del BANCO al Departamento de Estado y/o Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, en ocasión de AMLA, a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra del BANCO, sus directores, accionistas, empleados y/o el agente residente o representante designado en los Estados Unidos de Norteamérica a los fines de recibir citaciones en virtud de AMLA, por el suministro de los documentos y/o informaciones entregados al amparo de AMLA; (7) que todo lo declarado en este artículo

<sup>16</sup> Siempre que en este acto se haga mención de AMLA se referirá a la indicada ley y a sus reglamentos, accesorios y/o modificaciones futuras.



es declarado por el CLIENTE, bajo la augusta y sagrada fe del juramento, con todas las consecuencias legales que este tipo de declaración acarrea, reconociendo el CLIENTE que la falsedad en la realización de las presentes declaraciones, efectuadas bajo la fe del juramento, constituirían perjurio; y, (8) que el CLIENTE deberá mantener libre e indemne al BANCO y resarcirlo de cualquier consecuencia adversa y/o negativa, de cualquier clase, monto o naturaleza, que pueda derivarse de la relación del CLIENTE con el BANCO, como consecuencia de la violación, falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en este artículo y/o suministradas al BANCO en ocasión de este contrato y/o sus modificaciones y/o como consecuencia de violación de AMLA.

## **Artículo 20. ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO.**

El BANCO informa al CLIENTE que la formalización del presente contrato puede realizarse mediante la utilización de la firma manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección de las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente acto, sujeto a las disposiciones de este artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

### **20.1. Firma Manuscrita.**

En caso de que las Partes opten por emplear una firma manuscrita para la formalización del presente contrato, el CLIENTE reconoce que ha manifestado su consentimiento para contratar la apertura del producto pasivo mediante un trazo escrito a mano que identifica al CLIENTE

### **20.2. Firma Electrónica Avanzada.**

En caso de que las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente contrato, el CLIENTE reconoce que ha manifestado su consentimiento por dicha vía. El CLIENTE reconoce que este tipo de firma es válida, según lo dispuesto en la ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales del veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002) (en lo adelante “Ley 126-02”)<sup>17</sup>, su Reglamento de Aplicación y resoluciones que lo complementan y por tanto el CLIENTE no denegará los efectos jurídicos de la citada firma. Asimismo, el CLIENTE reconoce que, para los fines del presente contrato, al concluir el proceso de firma indicado anteriormente, se entenderá que esta firma será similar a su firma manuscrita.

### **20.3. Firma Digital o Electrónica Cualificada y uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica.**

En caso de que las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada, declaran y reconocen que la suscripción del presente contrato será realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contenido de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (en lo adelante “INDOTEL”) para operar, según lo dispuesto en la Ley 126-02, su reglamento de aplicación y normas complementarias. EL CLIENTE reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso. EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

### **20.4. Validez y Consentimiento.**

Al suscribir este documento ya sea, mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura o mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada, el CLIENTE reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil dominicano y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la Ley 126-02.

<sup>17</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL): [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do)



## 20.5. Autorización para uso de Firma Electrónica Simple.

El CLIENTE, por medio del presente acto, reconoce y acepta que para contratar productos sucesivos, así como para firmar cualquier documentación que sea requerida por el BANCO, este podrá utilizar la Firma Electrónica Simple, siendo esta un conjunto de datos integrados a otros datos electrónicos que por acuerdo entre las Partes se utiliza como medio de identificación entre el emisor y destinatario de un mensaje de datos o documento digital, pudiendo utilizarse para los fines, un simple “clic”, un “acepto”, la colocación de un código OTP o de la numeración de una tarjeta de claves, soft token, entre otros y constituyendo, en lo adelante, su colocación como la manifestación del consentimiento del CLIENTE en contratar con el BANCO y acordando estos que para los fines será considerado como su firma manuscrita. Por tanto, el CLIENTE otorga su autorización para contratar productos o servicios financieros mediante el uso de una Firma Electrónica Simple y no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

## Artículo 21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

En los casos de contratación de una cuenta o producto pasivo mediante la firma escrita u holográfica, este contrato se considerará perfeccionado desde el momento de su suscripción. En los casos en que la contratación de una cuenta o producto pasivo sea realizada por un medio digital, el presente contrato se perfeccionará cuando se manifieste la aceptación del CLIENTE, conforme el procedimiento de autenticación que determine el BANCO. En el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o datos de identificación, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, números de identificación personales, claves de seguridad previamente acreditadas, el nombre en un correo electrónico y cualquier otro mecanismo fehaciente reconocido y establecido por el BANCO que permita identificar el consentimiento del CLIENTE, en sujeción a las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

## Artículo 22. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para fines de ejecución del presente contrato, las Partes eligen domicilio en el territorio nacional, en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. No obstante, queda acordado entre las Partes que el BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar al CLIENTE en virtud del presente acto y de los servicios contratados, por correo electrónico, SMS o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por el CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales. En ese sentido, el CLIENTE se compromete a notificar al BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo el CLIENTE que el BANCO no asume responsabilidad en caso de que el CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado al BANCO.

## Artículo 23. MODIFICACIONES.

El CLIENTE reconoce y acepta que el presente contrato y el Manual Operativo de Cuentas Pasivas podrán ser modificado periódicamente por el BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o de las autoridades, en cuyo caso el BANCO comunicará al CLIENTE las referidas modificaciones por cualquier vía fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la entrada en vigor del cambio. En caso de objeción por parte del CLIENTE, o de silencio en este último caso, dará lugar a que el BANCO se reserve el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso notificará por escrito al CLIENTE esta decisión, con un plazo no inferior de treinta (30) días calendario previo a la terminación.

## Artículo 24. VIGENCIA.



En caso de que un producto de cuentas pasivas no especifique un plazo de vigencia, ésta será indefinida sin perjuicio de las causas de terminación que se describen más adelante.

**Artículo 25. TERMINACIÓN.**

El CLIENTE y el BANCO, de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente a la otra parte. En caso de que el BANCO sea quien haya decidido terminar el contrato, notificará de forma escrita su decisión al CLIENTE, por cualquier medio fehaciente, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario antes de hacer efectiva la terminación.

**25.1. Terminación por Causa Justificada.**

El BANCO podrá terminar el presente contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos en el mismo, debiendo el BANCO notificar al CLIENTE dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la terminación del contrato, en los siguientes casos: (1) si el BANCO identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos; (2) si el CLIENTE aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude o cualquier ilícito penal, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivos y por cualquier otra causa ilícita; (3) si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del CLIENTE; y, (4) si el CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.

**Artículo 26. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.**

El CLIENTE declara y representa que le está siendo entregada por el BANCO la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer al CLIENTE que tiene los siguientes derechos y deberes:

DEBER DE:	DERECHO A:
VERIFICAR que el BANCO esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos	OBTENER la información o documentación que necesite
SUMINISTRAR DATOS e información verídica al BANCO	ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna
SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA sobre los productos y servicios que desea adquirir	RECLAMAR ante el BANCO ante cualquier vulneración a sus derechos
LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer)	ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria
UTILIZAR los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato	TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte del BANCO
CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada	EDUCARSE financieramente y recibir orientación
PROTEGER la integridad de sus datos personales	

**Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES.**

**27.1. Remisión Mensajes Electrónicos.**



El CLIENTE acepta que el BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, a las direcciones de correo electrónico, teléfono celular, banners y/o notificaciones push en los aparatos tecnológicos del CLIENTE (smartphone, tabletas, computadoras personales, etc.), sin perjuicio del derecho del CLIENTE de renunciar en cualquier momento al envío de estos. El CLIENTE acepta que el BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios contratados con el BANCO sin perjuicio del derecho de reclamación del cual es titular el CLIENTE.

### **27.2. Declaraciones Juradas.**

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que todas y cada una de las declaraciones, garantías y representaciones realizadas en el presente contrato por el CLIENTE (y/o las demás personas físicas o jurídicas, distintas al BANCO y/o sus representantes, que suscriben el presente acto a cualquier título o calidad), en especial, aunque no exclusivamente, las relativas a: proveniencia de fondos, prevención del lavado de activos, etc., son realizadas bajo la fe del juramento y en pleno conocimiento de que la falsedad en dichas declaraciones constituiría el delito de perjurio previsto y sancionado de conformidad con la ley 202 del veintiocho (28) del mes de agosto del año mil novecientos dieciocho (1918).<sup>18</sup>

### **27.3. No Dispensa de Cumplimiento.**

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que el retraso en el ejercicio del derecho del BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad del CLIENTE con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

### **27.4. Indemnidad.**

El CLIENTE se compromete a mantener libre e indemne al BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio, demanda, acción, procedimiento judicial, administrativo y/o de cualquier otra naturaleza, que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado con el mismo, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte del BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no el BANCO una de las Partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo del BANCO, o de sus representantes autorizados.

### **27.5. Nulidad de Cláusulas.**

La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previa declaración de la misma por una autoridad competente, y previa adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

### **27.6. Constitución, Existencia y Autorización.**

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

<sup>18</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): [www.dgii.gob.do](http://www.dgii.gob.do).

**27.7. Poder y Autorización.**

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

**27.8. Litigios.**

Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

**27.9. Ley Aplicable.**

Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**27.10. Derecho Común.**

En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana.

**27.11. Jurisdicción Competente.**

Para la ejecución del presente contrato las Partes reconocen la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

**27.12. Elección de Domicilio.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

Hecho y firmado en tantos originales como partes:

En la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana,  
el día \_\_\_\_\_.

Por el <b>BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.</b>	
Nombre	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Firma	



En caso de persona(s) física(s)	
Por el <b>CLIENTE</b>	
Nombre	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio	
Firma	

En caso de persona moral	
Por el <b>CLIENTE</b>	
Denominación	
RNC	
Representante	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio social	
Firma	

Para leer el Manual Operativo de Cuentas Pasivas, escanee el código QR desde su celular o cualquier dispositivo.

OFICIO  
**OFC-PRO-202523045**  
 06 AGO 2025

